

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18523 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Promociones Inmobiliarias Morales Vega, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Promociones Inmobiliarias Morales Vega, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A18365817, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL 366 GR de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido

el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Granada, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Antonio Carrillo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18524 *RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos y en los Delegados Especiales y Delegados de la misma.*

La reciente entrada en vigor de los Reales Decretos 364/1995 y 365/1995, ambos de 10 de marzo, por los que se aprueban, respectivamente, el nuevo Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el nuevo Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha supuesto el desarrollo de las nuevas figuras e instituciones jurídicas creadas por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Estas nuevas instituciones no aparecen recogidas en las resoluciones de delegaciones de competencia en materia de personal aprobadas hasta ahora en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Así pues, a fin de dotar de mayor eficacia a la gestión de los recursos humanos de este ente público, se considera conveniente delegar el ejercicio de tales competencias de forma coherente con la distribución de competencias actualmente existente.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

A) Con relación a todo el personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

La declaración de la excedencia voluntaria por agrupación familiar.
La provisión de puestos de trabajo por comisión de servicios prevista en el artículo 64 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La emisión del informe previo y de la autorización previstas, respectivamente, en los artículos 64.3 y 69 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La atribución temporal de funciones no asignadas específicamente a los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo y de tareas que coyunturalmente no puedan ser atendidas por los funcionarios que desempeñan los puestos de trabajo que las tienen asignadas.

B) Con relación a los funcionarios de los Cuerpos, Escalas y especialidades adscritos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la declaración de la excedencia forzosa para los funcionarios procedentes de una suspensión firme y sin reserva de puesto de trabajo que hayan